



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**  
**UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION**

Y

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**

En Concepción, a 22 de noviembre de 2019, comparece, por una parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**, representada por don Andrés Varela Fleckenstein, Rector; don Claudio Silva González, Vicerrector de Administración y Finanzas, y; doña Susana Bucarey Sepúlveda, Directora de Gestión de Personal, todos con domicilio físico en Alonso de Ribera N° 2850, Concepción, correo electrónico: sbucarey@ucsc.cl, en adelante "la Universidad", "la Institución", "el Empleador" o "la UCSC" y, por otra parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**, representado por su Directorio integrado por doña Claudia Pamela Villa Zapata, Presidenta; don Elson Hugo Díaz Aedo, Tesorero; doña Katherine Georgette Arriagada Guzmán, Secretaria; don Víctor Fernando Suazo Rubilar, Director y, don Javier Alejandro Martínez Ortiz, Director; todos con domicilio físico en avenida Alonso de Ribera N° 2850, Concepción, correo electrónico: sindicato@ucsc.cl, los que actúan en nombre y representación de los socios del Sindicato, según nómina anexa que se entiende formar parte de este instrumento.

**I. ÁMBITO Y VIGENCIA**

**CLÁUSULA 1: DETERMINACIÓN DE LAS PARTES A QUIENES AFECTA**

El presente instrumento Colectivo de Trabajo afecta y obliga, por una parte, a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, en adelante "la Universidad", "la Institución", "el Empleador" o "la UCSC", y por la otra a todos los trabajadores asociados al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, cuya individualización se consigna en nómina adjunta (Anexo N° 1), en adelante "el Sindicato", "el(los) Trabajador(es)", "el(los) Funcionario(os)" o "el Personal". De igual modo este instrumento también afectará a los trabajadores con contrato indefinido que integren el Sindicato durante la vigencia del Contrato Colectivo que se suscriba.

Lo anterior, sin perjuicio del pacto contemplado en la cláusula 37 del presente contrato colectivo que permite aplicar sus estipulaciones a los trabajadores sin afiliación sindical.

El presente contrato colectivo regirá tal cual como ha sido aplicado hasta el presente, esto es para todos los trabajadores con contrato indefinido.

No obstante, si por alguna razón se advirtiese cualquier omisión en este instrumento que afecte el modo en que se denominan las partes (Universidad o Sindicato), esto no alterará los efectos de las cláusulas acordadas y que darán origen al Instrumento Colectivo que se suscriba.

El presente Contrato Colectivo es el único estatuto jurídico que rige las condiciones de remuneración y beneficios entre las partes, salvo que alguna ley disponga expresamente la prevalencia de sus normas sobre las estipulaciones de este Contrato. La Universidad propenderá que el pago de bonos que emanen de la Ley de Presupuesto Anual del

VSR 1

Estado se realice conjuntamente con las bonificaciones que le corresponden a la institución para dicho período, siempre de acuerdo a las condiciones financieras de la institución.

### **CLÁUSULA 2: DURACIÓN Y VIGENCIA**

Este Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de 2 (dos) años, a contar del 01 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de octubre del año 2021 (ambas fechas inclusive), sin perjuicio que su vigencia se hará efectiva desde la fecha de su celebración.

## **II. DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

### **CLÁUSULA 3: OBJETIVO E INTENCIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO**

El presente Instrumento Colectivo de Trabajo tiene por objeto la aplicación y establecimiento de relaciones laborales que permitan estructurar condiciones comunes de trabajo, remuneraciones, beneficios, regalías y prestaciones destinadas a procurar bienestar a los trabajadores sindicalizados. Por ende, las estipulaciones indicadas regirán entre la Universidad y los(as) asociados(as) al Sindicato, todas en conformidad a las normas del Código del Trabajo actualmente vigente y demás disposiciones pertinentes a la materia.

## **III. REMUNERACIONES Y BENEFICIOS EN DINERO**

### **CLÁUSULA 4: REAJUSTE E INCREMENTO ÚNICO DE SUELDOS Y REAJUSTE ANUAL DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS.**

#### **4.1 Reajuste de sueldo:**

El 01 de noviembre del año 2019, la Universidad reajustará los sueldos bases mensuales en un 100% (cien por ciento) de la variación del IPC acumulado entre los meses de noviembre de 2018 y octubre de 2019.

El 01 de noviembre del año 2020, la Universidad reajustará los sueldos bases mensuales en un 100% (cien por ciento) de la variación del IPC acumulado entre los meses de noviembre de 2019 y octubre de 2020.

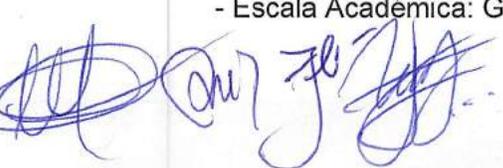
Adicionalmente, la Universidad, el primer día del mes de noviembre de los años 2019 y 2020, aumentará los sueldos bases mensuales en función de las escalas de sueldos en un 1,0% (uno por ciento) a todos los trabajadores sindicalizados afectos a este contrato colectivo.

#### **4.2 Incremento único de sueldo:**

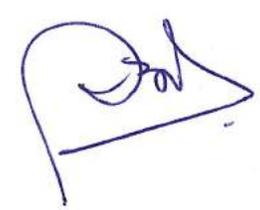
Posterior a la aplicación de la cláusula 4.1 anterior, la Universidad a partir del 01 de noviembre de 2019 aumentará los sueldos bases mensuales (escalas de sueldos) de los trabajadores afectos a este contrato colectivo, que estén contratados a plazo indefinido.

Los montos equivalentes a jornadas de 44 (cuarenta y cuatro) horas, son los siguientes:

- |  |           |
|--|-----------|
| - Escala Administrativa Grados 11 a la 34: | \$ 45.000 |
| - Escala Administrativa Grados 1 a la 10:  | \$ 20.520 |
| - Escala Académica: Grados 22 a la 36:     | \$ 45.000 |



JSR 2



- Escala Académica: Grados 1 a la 21:

\$ 15.390

De la misma forma, a partir del 01 de noviembre del 2020 aumentará en \$ 6.000 (seis mil pesos) los sueldos base mensuales (escalas de sueldos) de los trabajadores afectos a este contrato colectivo, contratados a plazo indefinido y que se encuentren en la escala Administrativa Grados 11 a la 34, para las jornadas de 44 horas, y las de 45 horas tratándose de los trabajadores de los Jardines Infantiles. Para las jornadas inferiores a 44 horas se pagará en forma proporcional.

#### 4.3 Reajuste anual de remuneraciones y beneficios:

En el mes de noviembre del año 2020 la Universidad reajustará las remuneraciones distintas de los sueldos y los demás beneficios pactados en dinero contenidos en el presente instrumento según la variación del Índice de Precios al Consumidor en los doce meses inmediatamente anteriores.

#### 4.4 Valores:

Todos los valores consignados en el presente instrumento colectivo son brutos. Tratándose de los bonos de vacaciones de invierno, fiestas patrias, navidad y vacaciones de verano, descritos en la cláusula 5 siguiente, los trabajadores que no tengan un año de antigüedad los recibirán en forma proporcional a los meses de trabajo en la institución. Así también, todos los bonos y beneficios serán compatibles con cualquier otra asignación que por igual o similar concepto financie el Estado.

#### 4.5 IPC Negativos:

En el evento que cualquiera de los periodos anuales de reajustabilidad referidos en los números precedentes, el resultado del cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor fuere negativo, ésta se considerará como un 0% (cero por ciento) del Índice de Precios al Consumidor.

#### 4.6 Compensación Voluntaria:

La Universidad pagará los reajustes de remuneraciones que correspondan a los trabajadores que estén haciendo uso de su feriado legal, acogidos a licencia médica o afectados por un accidente del trabajo, como si estuvieren prestando servicios.

### **CLÁUSULA 5: PREMIOS, ASIGNACIONES, BONOS Y AGUINALDOS**

#### 5.1 Antigüedad:

La Universidad, a contar de la fecha de vigencia de este contrato, otorgará un premio por años de trabajo continuo cumplidos en la Universidad, a los trabajadores sindicalizados, de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de trabajos continuos cumplidos	Premio
45 años	\$ 900.000.-
40 años	\$ 900.000.-
35 años	\$ 900.000
30 años	110 % sueldo base
25 años	110 % sueldo base
20 años	80 % sueldo base

USR 3

15 años	60 % sueldo base
10 años	30 % sueldo base

Lo establecido precedentemente, se pagará en el mes en que se enteren los años de servicio indicados, exclusivamente por el periodo de antigüedad que corresponda, sin que proceda la acumulación de periodos. Se considerará el último sueldo base devengado.

### 5.2 Premio a la Trayectoria:

Para cada trabajador que cumpla 35 años y 40 años de servicios ininterrumpidos en la Universidad, a contar de la vigencia de este contrato, se le otorgará, por una sola vez, de miércoles a domingo o de sábado a miércoles, una estadía completa para dos personas con pasajes y traslados incluidos, en alguno de los centros vacacionales que se encuentren fuera de la Región del Biobío, pertenecientes a la Caja de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) a que esté afiliada la Universidad. Los destinos deberán estar comprendidos entre las ciudades de Arica y Puerto Montt, inclusive. Dicho beneficio será nominativo y no podrá ser cedido a terceros, además, estará sujeto a la disponibilidad de los centros vacacionales de la correspondiente CCAF.

El trabajador que cumpla 45 años ininterrumpidos de antigüedad laboral en la Universidad, se le pagará, para dos personas, por una sola vez, un viaje con todo incluido, por 3 días y 2 noches, a la ciudad de Buenos Aires o Lima u otro destino con costo equivalente, a elección del trabajador. El trabajador que quiera hacer uso de este derecho deberá requerirlo por escrito con 6 meses de anticipación, señalando el destino elegido y el nombre del acompañante, dirigido a la Dirección de Gestión de Personal. Enviada la carta, el trabajador no podrá modificar la fecha o la ciudad elegida. En el caso que no viaje por cualquier motivo se entiende que renuncia a este derecho, no pudiendo ejercerlo nuevamente, salvo que concurra caso fortuito o fuerza mayor. La Universidad podrá unilateralmente modificar la fecha o la ciudad cuando circunstancias fundadas lo justifiquen, debiendo informar por escrito al trabajador.

### 5.3 Movilización:

La Universidad, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, otorgará al trabajador que cumpla jornada de 44 horas, una asignación mensual de Movilización ascendente a \$ 36.000 (treinta y seis mil pesos). Para el trabajador con jornada menor a 33 horas su pago será proporcional a ésta.

También tendrán derecho a la asignación de \$ 36.000 (treinta y seis mil pesos) los trabajadores que cumplan jornada de 33 horas o más, siempre que su sueldo base sea igual o menor al contemplado en la Escala Administrativa Grado 11 o Escala Académica Grado 22.

Al trabajador que cumpla jornada de 44 horas, que requiera 2 (dos) pasajes diarios para concurrir a su trabajo, utilizando transporte público, se le pagará una asignación extra equivalente a la fijada en el párrafo anterior. Para tal efecto, en el mes de enero de cada año, el trabajador deberá acreditarlo ante la Dirección de Gestión de Personal, mediante certificado de residencia emitido conforme a la ley o, en su defecto, una boleta de servicios inscrita a su nombre; así también deberá adjuntar declaración jurada notarial acreditando el uso de transporte público. Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que durante el año calendario cambien su domicilio particular, podrán acreditarlo en la Dirección de Gestión de Personal para acceder al beneficio desde el momento en que ocurra el evento.

USR 4

Aquellos funcionarios beneficiarios de esta cláusula en su inciso segundo, que por razones justificadas no hagan uso de transporte público en forma temporal y transitoria podrán solicitar a la Dirección de Gestión de Personal que mantenga el pago de la asignación extra de movilización por un período determinado. Para acceder a este derecho el funcionario deberá tener un sueldo base igual o inferior a la Escala Administrativa Grado 11 o Escala Académica Grado 22.

La asignación de movilización consignada en esta cláusula se pagará por los días efectivamente trabajados.

#### 5.4 Vacaciones de Invierno:

La Universidad otorgará a los trabajadores que cumplan jornada igual o mayor a 33 horas, un bono de invierno de \$ 37.500 (treinta y siete mil quinientos pesos), a ser pagado a más tardar el día 15 de julio o día hábil siguiente.

Los trabajadores con jornadas menores a 33 horas percibirán este bono calculado proporcionalmente.

#### 5.5 Fiestas Patrias:

La Universidad, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, otorgará al trabajador que cumpla jornada de 44 horas un Bono de Fiestas Patrias ascendente a \$ 160.000 (ciento sesenta mil pesos). Este bono será compatible con cualquier otra asignación que por igual o similar concepto financie el Estado. También tendrán derecho al mismo bono y por el mismo monto los trabajadores que cumplan jornada de 33 horas o más, siempre que su sueldo base sea igual o menor al contemplado en la Escala Administrativa Grado 11 o Escala Académica Grado 22.

Los trabajadores con contrato indefinido que tengan jornadas parciales de trabajo percibirán este bono calculado proporcionalmente en relación con su jornada ordinaria de trabajo.

#### 5.6 Navidad:

La Universidad, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, otorgará al trabajador que cumpla jornada de 44 horas un Bono de Navidad ascendente a \$ 180.000 (ciento ochenta mil pesos). Este Bono será compatible con cualquier otra asignación que por igual o similar concepto financie el Estado. También tendrán derecho al mismo bono y por el mismo monto los trabajadores que cumplan jornada de 33 horas o más, siempre que su sueldo base sea igual o menor al contemplado en la Escala Administrativa Grado 11 o Escala Académica Grado 22.

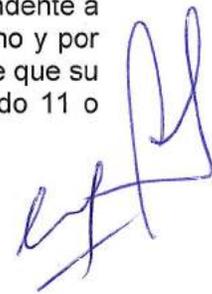
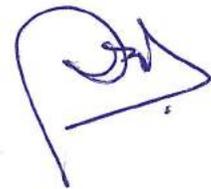
Los trabajadores con contrato indefinido que tengan jornadas parciales de trabajo percibirán este bono calculado proporcionalmente en relación con su jornada ordinaria de trabajo.

#### 5.7 Vacaciones de verano:

La Universidad, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, otorgará al trabajador que cumpla jornada de 44 horas un Bono anual de vacaciones, ascendente a \$270.000 (doscientos setenta mil pesos). También tendrán derecho al mismo bono y por el mismo monto los trabajadores que cumplan jornada de 33 horas o más, siempre que su sueldo base sea igual o menor al contemplado en la Escala Administrativa Grado 11 o Escala Académica Grado 22.



ISR 5



Los trabajadores con contrato indefinido que tengan jornadas parciales de trabajo percibirán este bono calculado proporcionalmente en relación con su jornada ordinaria de trabajo.

#### 5.8 Alimentación:

La Universidad otorgará un bono de alimentación por cada jornada efectivamente trabajada equivalente a \$ 3.170 (tres mil ciento setenta pesos), para todos los trabajadores con contrato indefinido cuya jornada de trabajo sea de 44 horas semanales, y los trabajadores que cumplan jornada de 33 horas o más, siempre que su sueldo base se encuentre en la Escala Administrativa entre los Grado 19 al 34.

Seguirán percibiendo el beneficio aquellos trabajadores a los que actualmente se les otorga, a pesar de tener una remuneración superior a la Escala indicada.

A los trabajadores con jornadas inferiores a 33 horas se les pagará este bono en proporción a su respectiva jornada efectivamente trabajada.

#### **CLÁUSULA 6: CONDONACIÓN DE DEUDAS**

La Universidad, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, condonará las deudas del o los trabajadores sindicalizados que fallezcan y que correspondan a cualquier préstamo otorgado por la Institución.

### **IV. FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL**

#### **CLÁUSULA 7: PRÁCTICAS LABORALES**

La Universidad fomentará las buenas prácticas laborales. De común acuerdo, las partes se comprometen a mantener la Comisión de Relaciones Laborales. Esta comisión definirá una agenda de trabajo, con reuniones mensuales, centrada en:

- a) Tomar conocimiento frente a las tendencias de los cambios organizacionales que operen en la Institución.
- b) Generar propuestas que propendan a mantener un buen clima y desarrollo laboral del personal, y todos aquellos rasgos que promuevan un mejoramiento de la cultura laboral. En cada sesión las partes levantarán la correspondiente acta que dé cuenta de lo tratado.
- c) Informar mensualmente sobre la evolución y cumplimiento de las cláusulas del presente instrumento colectivo.

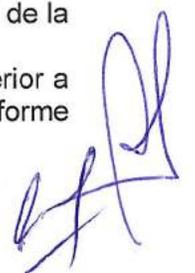
#### **CLÁUSULA 8: BONO POR TURNOS ESPECIALES**

La Universidad pagará un bono por turno especial de \$ 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos), al personal de seguridad que por disposición de la propia Universidad deba cumplir funciones en horario nocturno el 01 de mayo, 18 y/o 19 de septiembre, 24 y/o 31 de diciembre.

#### **CLÁUSULA 9: BONO DE REEMPLAZO**

Se pagará un bono de 35% de su sueldo base mensual a la persona que realice funciones de remplazo de su superior directo, de acuerdo a la estructura organizacional oficial de la Universidad, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Será requisito para acceder al beneficio que el reemplazo abarque un período superior a 11 días y que exista autorización previa del superior jerárquico del reemplazado, conforme a procedimiento establecido por la Dirección de Gestión de Personal.



En el caso que el reemplazo corresponda a un interinato con asignación de responsabilidad, y que ésta sea diferente al bono de reemplazo, se pagará la prestación de mayor valor.

**CLÁUSULA 10: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

Conforme la política establecida por el Consejo Superior de la Universidad, la selección y contratación de personal en la Universidad será realizada a través de procedimientos claros, transparentes y conocidos, basados en criterios técnicos, de excelencia, y coherentes con la declaración de principios y estatutos de la Universidad. Para ello deberá considerar las planificaciones estratégicas de las unidades y de la Universidad, las necesidades operacionales y el correspondiente respaldo presupuestario.

**CLÁUSULA 11: ACCIONES DE CAPACITACIÓN**

La Universidad, a través de la Dirección de Gestión de Personal, generará y administrará el Plan de Capacitación Institucional. Además, en conjunto con la Directiva Sindical identificarán las necesidades de capacitación y elaborarán un plan, independiente de otras necesidades que defina la Universidad. Igualmente, lo anterior se aplicará en aquellas sedes de la Universidad que se encuentren fuera de la ciudad de Concepción.

La Universidad, a través de la Dirección de Gestión del Personal, en conjunto con la Directiva Sindical, estudiará la factibilidad de implementación de un programa de acompañamiento que buscará beneficiar, mediante franquicia SENCE y/o un organismo competente, a aquellos trabajadores que se encuentren en el rango de edad de cinco años previos a su jubilación y retiro voluntario, y que deseen participar de esta instancia.

**CLÁUSULA 12: CONGRESO DE SECRETARIAS**

La Universidad manifiesta su voluntad de estudiar la factibilidad económica y operativa de participación de 5 secretarías afectas a este instrumento colectivo en el Congreso Anual de Secretarías de Universidades del Consejo de Rectores, recepcionando solicitudes para ello.

**CLÁUSULA 13: ESCOLARIDAD POR ESTUDIOS BÁSICOS Y MEDIOS**

La Universidad, a través de la Dirección de Gestión de Personal, actualizará el catastro de información con el propósito de detectar los niveles de escolaridad de la planta administrativa. Bajo esta medida se identificarán las posibles carencias en materia de educación obligatoria, junto con emprender acciones de carácter remedial de acuerdo a la normativa legal, para financiar los costos de matrícula y mensualidad a aquellos trabajadores que requieran completar su Enseñanza Básica o Media.

**CLÁUSULA 14: ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS**

La Universidad otorgará a cada trabajador, hijo, cónyuge y/o carga familiar, que realice estudios preuniversitarios debidamente acreditados ante la Dirección de Gestión de Personal, una bonificación, por una vez al año, equivalente al costo del arancel de dicho Preuniversitario, con un tope de \$ 205.000 (doscientos cinco mil pesos).

Para hacer efectivo este beneficio, el trabajador deberá acompañar el respectivo comprobante de pago.

A los trabajadores con jornadas inferiores a la jornada completa, se les pagará la bonificación en proporción a su respectiva jornada.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by the initials 'VSR' with a subscript '7', a signature that appears to be 'Jol', and another large, stylized signature on the far right.

### **CLÁUSULA 15: REBAJA DE ARANCELES POR ESTUDIOS EN LA UCSC**

Para la aplicación de cualquiera de los puntos de la presente cláusula, respecto de quienes pueden optar a los beneficios otorgados por el Estado, será requisito que el beneficiario hubiere postulado a ellos y fuere rechazado su otorgamiento, lo cual el interesado deberá acreditar debidamente.

#### **15.1 Descuento de arancel y matrícula:**

La Universidad otorgará un 60% (sesenta por ciento) de descuento de arancel de la carrera y un 60% (sesenta por ciento) de descuento del valor de la matrícula a cada trabajador con contrato indefinido que sea parte de este instrumento colectivo, que siga una carrera regular en la Universidad Católica de la Santísima Concepción. Igual beneficio se otorgará a los hijos y cónyuge de los mismos trabajadores, cuando estudien en esta Universidad.

En la eventualidad que falleciera el trabajador parte de este Contrato Colectivo, mientras su hijo o cónyuge estén estudiando en la UCSC, se mantendrá el beneficio de rebaja de arancel y matrícula por los semestres restantes para su egreso.

#### **15.2 Descuento de arancel y matrícula por buen desempeño:**

El trabajador con contrato indefinido, que sea parte de este instrumento colectivo, sus hijos y cónyuge, que ingresen a una carrera regular en la Universidad Católica de la Santísima Concepción con nota de enseñanza media (NEM) igual o superior a 6.0, tendrán derecho a un descuento en el arancel de la carrera del 70% (setenta por ciento). Será requisito para que se mantenga este descuento la aprobación de todos los cursos o asignaturas que se inscriban en cada semestre. En caso de ingresar a la carrera sin la nota antes indicada o de reprobar algún curso o asignatura, sólo se aplicará el beneficio del párrafo 15.1, el cual no se podrá incrementar.

#### **15.3 Beca de arancel por rendimiento académico:**

Se otorgará una beca de carácter anual por buen rendimiento académico a los funcionarios, cónyuges e hijos, que cursen como alumnos regulares una carrera de pregrado, técnica o profesional en la Universidad Católica de la Santísima Concepción, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Tener un promedio ponderado acumulado (PPA) de notas igual o superior a 5.0, según los registros emanados de la Dirección de Registro Académico (DARA).
- b) Haber cursado a lo menos 4 semestres académicos para carreras de pregrado y 2 semestres para las carreras técnicas. Todas las carreras que imparta Instituto Tecnológico de la Universidad se considerarán carreras técnicas.
- c) La beca financiará el monto anual que el alumno debe costear una vez deducido del arancel real, la rebaja funcionaria y las becas con financiamiento externo.
- d) El beneficio se otorgará como máximo hasta 2 semestres después del tiempo de duración oficial de la respectiva carrera, conforme su plan de estudios.

### **CLÁUSULA 16: ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL TRABAJADOR**

En el caso que el trabajador desee realizar estudios universitarios utilizando su jornada laboral, la Universidad mantendrá la disposición de evaluar los casos especiales que sean pertinentes a las funciones que desempeña el trabajador, a través de su jefatura directa y validada por Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la que, en consideración de los antecedentes, decidirá sobre la referida pertinencia.

## V. BENEFICIOS SOCIALES

### CLÁUSULA 17: BONIFICACIONES

Los trabajadores con contrato indefinido, cuya jornada de trabajo sea de 44 horas semanales y los trabajadores que cumplan jornada de 33 horas o más, siempre que su sueldo base sea igual o menor al contemplado en la Escala Administrativa Grado 11 o Escala Académica Grado 22, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

Bono de matrimonio	\$ 212.000.
Bono de nacimiento por hijo(a) del trabajador	\$ 212.000.
Bono de fallecimiento (Cónyuge e hijos)	\$ 592.000.
Bono de fallecimiento (Padres del trabajador)	\$ 212.000.
Bono de escolaridad (Por hijo (a) en Pre-Kínder, Kínder y Básica)	\$ 138.000.
Bono de escolaridad (Por hijo (a) en Enseñanza Media y Enseñanza Especial)	\$ 138.000.
Bono de escolaridad para el trabajador(a), su cónyuge e hijo(a) que realicen estudios de pregrado en alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación, que no sea la Universidad Católica de la Santísima Concepción	\$ 148.000.
Bono de matrícula para el trabajador(a), su cónyuge e hijo(a) que realicen estudios de pregrado en la Universidad Católica de la Santísima Concepción, sólo para alumnos que gocen del beneficio de gratuidad otorgado por el Estado	\$ 148.000.

Dichos bonos se pagarán contra la presentación de la documentación correspondiente, en las condiciones que la Universidad señale. Los Bonos de Escolaridad se pagarán una vez al año, debiendo solicitarse hasta el 31 de julio del año correspondiente.

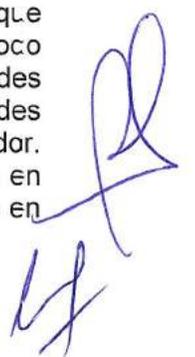
A los trabajadores con jornadas inferiores a 33 horas se les pagarán los bonos antes referidos en proporción a su respectiva jornada de trabajo.

### CLÁUSULA 18: FÁRMACOS PARA ENFERMOS CRÓNICOS

La Universidad establecerá en beneficio de los trabajadores con contrato indefinido, su cónyuge e hijos menores de 24 años, cumplidos al 31 de octubre del año de aplicación del beneficio, un fondo anual de \$ 7.400.000 (siete millones cuatrocientos mil pesos), que estará destinado a fármacos para enfermedades crónicas y/o terminales, para el período de vigencia del presente contrato colectivo. Este beneficio no se aplicará a enfermedades cubiertas por el GES. Con todo, se podrá utilizar este fondo en aquellas enfermedades que siendo cubiertas por GES existiere una diferencia que sea de costo del trabajador. Asimismo, una vez ejercido dicho seguro GES, se podrá utilizar el fondo establecido en esta cláusula solo respecto de aquellos medicamentos que no se encuentren incluidos en la canasta GES para la respectiva patología.



VSR<sub>9</sub>



Los montos destinados a los efectos señalados en esta cláusula no serán acumulables, total o parcialmente, de un año a otro.

Este beneficio procederá luego de haber hecho uso de las bonificaciones de los sistemas previsionales o seguros que correspondan, y previa presentación de la documentación en original y/o fotocopias en la Dirección de Gestión de Personal.

La certificación de la enfermedad deberá ser acreditada en la Dirección de Gestión de Personal mediante certificado médico, al inicio del presente contrato, la que tendrá validez durante su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos trabajadores con contrato indefinido, su cónyuge e hijos, que sean diagnosticados con cualquier enfermedad crónica durante la vigencia de este Contrato, podrán hacer uso de este beneficio una vez obtenida la certificación.

Para aquellos trabajadores que no posean el seguro de salud establecido en la cláusula 29.2 o en la cláusula 29.3 de este contrato, la bonificación a la que tendrán derecho asciende a un máximo del 80%. Igualmente tendrán este tope los trabajadores con jornada de 33 (treinta y tres) y 44 (cuarenta y cuatro) horas, una vez que haya ocupado el tope del referido seguro de salud.

#### **CLÁUSULA 19: ACCESO A LA VIVIENDA PROPIA**

La Universidad establecerá un fondo de préstamos rotativos para asistencia de vivienda por una suma de \$ 22.000.000 (veintidós millones pesos), destinado a completar el ahorro previo mínimo exigido para postular al subsidio habitacional, al que podrán acceder todos los trabajadores con contrato indefinido y jornada no inferior a 33 horas semanales, que tengan una antigüedad mínima de 3 años.

El monto máximo de préstamo por funcionario será de 30 UF (treinta Unidades de Fomento) y su otorgamiento queda sujeto a la capacidad de endeudamiento del trabajador solicitante. El trabajador sólo podrá solicitar un nuevo crédito siempre que no existan cuotas pendientes de pago del crédito anterior, y deberá haber transcurrido a lo menos seis meses contados desde el pago total del último crédito otorgado, de tal manera que sólo deberá tener un préstamo vigente.

El préstamo se garantizará con Pagaré a favor de la Universidad y será convertido a Unidades de Fomento en el momento del otorgamiento, la cual servirá de base para su devolución, y no devengará interés. El plazo para su devolución será, como máximo, 24 (veinticuatro) meses para préstamos de acceso a la vivienda o el mejoramiento programado de ella. Para el evento que el préstamo solicitado se haya originado a causa de un caso fortuito o fuerza mayor, el plazo para la devolución ascenderá hasta 36 meses. Si el trabajador deja de pertenecer a la institución se descontará de su finiquito el saldo adeudado.

#### **CLÁUSULA 20: CONTINGENCIAS**

La Universidad mantendrá un fondo de ayuda de \$5.300.000 (cinco millones trescientos mil pesos) anuales, sin reposición, a disposición de los trabajadores afectos a este instrumento colectivo, que se vean afectados por algún evento catastrófico y/o enfermedad grave de alto costo.

Este beneficio procederá luego de haber hecho uso de las bonificaciones de los sistemas previsionales o seguros que correspondan, y previa presentación de la documentación requerida por la Dirección de Gestión de Personal, que acrediten dicho evento.

El monto señalado en esta cláusula no será acumulable, total o parcialmente, de un año a otro.

USR 10

## **CLÁUSULA 21: PERMISOS**

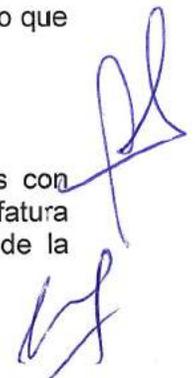
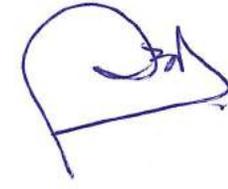
La Universidad otorgará los días de permiso correspondientes, cuando el trabajador se vea involucrado en alguna de las siguientes circunstancias:

### **21.1 Permisos con goce de remuneraciones:**

- a) **Matrimonio:** 7 (siete) días corridos cuando el trabajador contraiga matrimonio, los que se harán efectivos conforme lo establece la ley. El plazo máximo para impetrar el permiso no excederá de un mes desde el día del matrimonio.
  
- b) **Paternal:** El padre tendrá derecho a un permiso pagado de 5 (cinco) días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlos dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento. Este permiso también se le otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva, sin perjuicio de lo que establezca la Ley sobre el permiso parental.  
  
Además, el padre tendrá derecho a dos días corridos inmediatamente anteriores al nacimiento del hijo. Para ello deberá dar aviso, con a lo menos dos días de antelación, a su jefatura directa, acompañando el certificado del profesional que indique fecha probable del parto. En caso de no utilizar esta extensión en la época señalada, no podrá acumularse al permiso paternal referido en el párrafo anterior.
  
- c) **Por enfermedad grave de hijo(a) menor de un año:** Cuando la salud de un niño(a) menor de un año requiera de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención médica de los menores, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio que establece la ley por el periodo que el respectivo servicio determine. En el caso que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso y subsidio referidos. Con todo gozará de ellos el padre, cuando la madre hubiere fallecido o él tuviera la tuición del menor por sentencia judicial.
  
- d) **Por enfermedad grave o terminal de hijo(a) menor de 18 (dieciocho) años:** Cuando la salud de un hijo(a) menor de 18 años requiera la atención personal de sus padres con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte, la madre trabajadora tendrá derecho para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a elección de ella en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales. Dichas circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tenga a su cargo la atención del menor.
  
- e) **Cambio de domicilio:** 1 día hábil.
  
- f) **Administrativo:** 3 (tres) días durante el año calendario, para los trabajadores con antigüedad de a lo menos 6 (seis) meses, previamente autorizados por la jefatura correspondiente. El trabajador que durante el año calendario no haga uso de la



VSR 11



totalidad de dichos días, tendrá derecho a acumular un día adicional para el año inmediatamente siguiente.

- g) Fallecimiento de hijo(a) o cónyuge del trabajador: Adicional al permiso legal, se otorgarán 3 (tres) días hábiles pagados. La Universidad pondrá a disposición del trabajador que lo requiera apoyo psicológico, según el procedimiento institucional establecido al efecto.
- h) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: Se otorgarán 4 (cuatro) días hábiles de permiso pagado con ocasión del fallecimiento del padre o madre del trabajador. Se podrán otorgar hasta un total de 6 días hábiles cuando la ubicación geográfica y conectividad física de los progenitores lo justifique.
- i) Fallecimiento de hermano, abuelo(a) o suegro(a) o nieto(a): Se otorgarán 3 (tres) días hábiles de permiso pagado.
- j) Cumpleaños de hijo(a) hasta 12 (doce) años: Se otorgará a la madre trabajadora o al padre trabajador la tarde del día del cumpleaños del hijo(a) hasta los 12 doce años. En caso que padre y madre se desempeñen en la Universidad se otorgará este permiso a ambos.
- k) Cumpleaños del Trabajador: Si el cumpleaños del trabajador recae en día hábil laboral, se le otorgará de éste, como permiso pagado, la mitad del día libre, el cual deberá ser pedido vía solicitud administrativa. Este permiso se podrá hacer efectivo a contar del término de las primeras cuatro horas de jornada laboral del respectivo día del cumpleaños.

#### 21.2 Permisos sin goce de remuneraciones:

Se podrá requerir un permiso sin goce de remuneraciones a través de solicitud escrita, especificando claramente las razones que lo justifiquen, dirigida al superior inmediato, quien de aceptarla deberá elevar la correspondiente solicitud al Vicerrector de Administración y Finanzas para su resolución definitiva.

#### **CLÁUSULA 22: OBSEQUIOS Y REGALOS DE NAVIDAD**

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, la Universidad financiará obsequios y regalos para los hijos(as) de todos los trabajadores, hasta 12 (doce) años, los que serán distribuidos en una celebración navideña auspiciada por la Universidad a través de la Dirección de Gestión del Personal. La Universidad gestionará ante los proveedores la factibilidad de elección de los obsequios, dentro del rango de precios definido para ello.

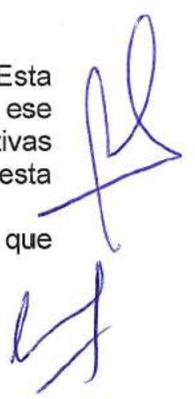
#### **CLÁUSULA 23: DIA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO**

La Universidad financiará la celebración del día del Trabajador Universitario. Esta actividad se efectuará el primer viernes de regreso de vacaciones de verano. Durante ese día se suspenderán completamente las actividades académicas y administrativas normales de los trabajadores involucrados en este contrato. Se incluirá el día de esta celebración en el calendario de actividades académicas.

La Universidad dispondrá de traslado del personal afecto a este instrumento colectivo que se encuentre prestando servicios en las sedes que expresamente lo requieran.



VSR 12



En todo caso, será voluntaria la participación de los trabajadores en las actividades de dicha celebración, y quienes no lo hagan deberán cumplir con su jornada de trabajo.

## VI. CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD

### CLÁUSULA 24: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo (ordinaria) será de 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales, considerando dentro de la jornada diaria un período de 45 (cuarenta y cinco) minutos para colación.

Para los trabajadores que se desempeñen en el Jardín Infantil de la Universidad, bajo la normativa JUNJI, su jornada de trabajo será de 45 horas semanales.

### CLÁUSULA 25: VACACIONES

#### 25.1 Verano:

La Universidad otorgará un feriado anual de 28 (veintiocho) días corridos de vacaciones, sin perjuicio de las normas sobre feriado progresivo contenidas en el Código del Trabajo.

#### 25.2 Invierno:

La Universidad, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, otorgará una semana corrida de vacaciones de invierno a todos los trabajadores adscritos a este contrato.

### CLÁUSULA 26: VESTUARIO DE TRABAJO.

La Universidad, durante la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo proporcionará sin costo alguno para el personal con contrato indefinido y jornada laboral de 44 horas, elementos destinados a mejorar la calidad de la ejecución de su trabajo.

Elementos de protección personal, el Departamento o Previsionista de Riesgos de la Universidad estará a cargo de identificar la necesidad de elementos de protección personal (EPP) y supervisar el correcto cumplimiento de su uso, según normativa vigente.

Ropa de trabajo y calzado, para favorecer que el trabajador pueda realizar sus labores sin dañar o deteriorar su vestuario personal a causa de las particularidades de cada trabajo y de las exigencias del cargo en que sean usadas. Estos elementos se entregarán anualmente a funcionarios con jornada laboral de 44 (cuarenta y cuatro) horas y son los que se detallan a continuación:

#### 26.1 Auxiliares:

- a) 2 (dos) cotonas corporativas de color azul
- b) 1 (una) Gift Card para calzado invierno
- c) 1 (una) Gift Card para calzado verano
- d) 2 (dos) poleras piqué manga corta, corporativas
- e) 2 (dos) poleras piqué manga larga, corporativas
- f) 1 (un) polar manga larga, corporativo
- g) 1 (una) parka, corporativa
- h) 2 (dos) jeans

#### 26.2 Asistente de Operaciones de terreno de la Dirección de Operaciones:

- a) 1 (una) Gift Card para calzado

VSR 13

- b) 2 (dos) poleras piqué manga corta, corporativas
- c) 2 (dos) poleras piqué manga larga, corporativas
- d) 1 (un) polar manga larga, corporativo
- e) 1 (una) parka, corporativa
- f) 2 (dos) pantalones cargo

26.3 Auxiliar de enfermería:

- a) 2 (dos) uniformes de paramédico al año, corporativo
- b) 1 (una) Gift Card para de zapatillas
- c) 1 (una) parka, corporativa
- d) 1 (un) polar manga larga, corporativo

26.4 Instructores de laboratorio, analistas químicos, asistentes de laboratorio y auxiliares de laboratorio:

- a) 2 (dos) delantales corporativos, de color blanco
- b) 1 (un) par de zapatos de seguridad
- c) 2 (dos) jeans
- d) 1 (un) polar manga larga, corporativo
- e) 1 (un) polar sin mangas, corporativo
- f) 1 (una) parka, corporativa

26.5 Personal laboratorio de informática, Soporte Técnico y Audiovisual:

- a) 1 (un) polar sin manga, corporativo
- b) 1 (un) polar manga larga, corporativo
- c) 1 (una) Gift Card para calzado

26.6 Personal de Biblioteca:

- a) 2 (dos) delantales corporativos, de color blanco
- b) 1 (una) Gift Card para calzado
- c) 2 (dos) poleras piqué manga corta, corporativas
- d) 2 (dos) poleras piqué manga larga, corporativas
- e) 1 (un) polar sin mangas, corporativo
- f) 1 (un) polar manga larga, corporativo
- g) 1 (una) parka, corporativa
- h) 2 (dos) pantalones

26.7 Secretarías y Telefonista:

- a) 1 (una) tenida uniforme al año: primavera-verano, chaqueta, falda y/o pantalón con 2 (dos) blusas
- b) 1 (una) tenida uniforme al año: otoño-invierno, falda y/o pantalón (2 prendas)
- c) 1 (una) chaqueta, y 2 (dos) blusas
- d) 1 (un) chaleco sin mangas para uniforme otoño-invierno
- e) 1 (una) Gift Card para calzado de invierno
- f) 1 (una) Gift Card para calzado de verano

26.8 Auxiliar de deporte:

- a) 1 (un) traje de agua
- b) 2 (dos) buzos deportivos, corporativos
- c) 2 (dos) par de zapatillas

128 14

- d) 2 (dos) poleras piqué manga corta, corporativas
- e) 2 (dos) poleras piqué manga larga, corporativas
- f) 1 (una) parka, corporativa
- g) 1 (un) par de botas de agua

26.9 Gente de mar, y muestreador:

- a) 2 (dos) jeans
- b) 1 (un) par de zapatos de seguridad
- c) 1 (un) traje de agua H-H
- d) 1 (una) parka, corporativa
- e) 1 (un) polar manga larga, corporativo
- f) 2 (dos) poleras piqué manga larga
- g) 1 (un) jockie legionario semestral
- h) 1 (una) bota wader
- i) 1 (una) bota rapada

26.10 Jardinero, asistente agrícola:

- a) 2 (dos) slack de mezclilla
- b) 2 (dos) jeans
- c) 1 (un) par de botas de agua de seguridad
- d) 1 (un) buzo térmico corporativo
- e) 1 (un) par de zapatos de seguridad
- f) 1 (un) traje de agua según norma de calidad certificada
- g) 1 (una) parka, corporativa
- h) 1 (un) polar manga larga, corporativa
- i) 2 (dos) poleras piqué manga larga
- j) 1 (un) jockie legionario semestral

26.11 Personal de seguridad:

Verano

- a) 1 (una) gorra color negro, modelo militar, visera negra y barboquejo del mismo color
- b) 2 (dos) camisas color negro, manga corta, tela delgada
- c) 2 (dos) pantalones color negro, tela delgada
- d) 1 (un) par de zapatos de seguridad, color negro
- e) 1 (un) calcetín color negro
- f) 1 (un) cinturón sin terciado de cuero negro con cartuchera del mismo color para portar bastón retráctil
- g) 1 (un) chaleco de alta visibilidad, con las características del Decreto N° 867, de 17 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece el Reglamento Sobre Nuevos Estándares para Personas, Personal y Empresas que Reciben Servicios o Realizan Actividades de Seguridad Privada
- h) 1 (un) chaquetón impermeable, con cierre éclair, color rojo, con las características del Decreto N° 867, de 17 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece el Reglamento Sobre Nuevos Estándares para Personas, Personal y Empresas que Reciben Servicios o Realizan Actividades de Seguridad Privada

Invierno

- a) 1 (una) gorra color negro, modelo militar, visera negra y barboquejo del mismo color

- b) 2 (dos) camisas color negro, tela gruesa, manga larga abotonada
- c) 2 (dos) pantalones color negro tela gruesa
- d) 1 (un) par de zapatos de seguridad, color negro
- e) 1 (un) chaquetón impermeable, con cierre éclair, color rojo, con las características del Decreto N° 867, de 17 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece el Reglamento Sobre Nuevos Estándares para Personas, Personal y Empresas que Reciben Servicios o Realizan Actividades de Seguridad Privada
- f) 1 (un) traje de agua

26.12 Chef:

- a) 2 (dos) chaquetas
- b) 1 (un) mandil
- c) 1 (un) gorro
- d) 1 (un) par de zuecos antideslizantes
- e) 1 (una) pechera, corporativa
- f) 2 (dos) pantalón negro cintura con elástico

26.13 Personal Jardín Infantil Sagrada Familia:

- a) 2 (dos) buzos completos
- b) 2 (dos) poleras corporativas manga larga
- c) 2 (dos) poleras corporativas manga corta
- d) 2 (dos) par de zapatillas
- e) 1 (un) polar manga larga, corporativo
- f) 1 (una) parka, corporativa

26.14 Personal que atiende caja:

- a) 1 (un) polar, corporativo, temporada invierno

26.15 Personal asistente de unidad de abastecimiento:

- a) 1 (un) polar manga larga, corporativo
- b) 1 (un) par de zapatos de seguridad

La Universidad continuará entregando el beneficio de calzado a cada segmento indicado anteriormente, excepto el personal que recibe zapato de seguridad, zapatillas de deporte, zapatillas de paramédico y zapatillas antideslizantes, mediante una tarjeta Gift Card con monto de \$46.000 (cuarenta y seis mil pesos). En el caso del personal que reciba un par de zapatos al semestre, o por temporada invierno-verano, se les entregará una tarjeta Gift Card en el mes de marzo y una en el mes de octubre de cada año.

La ropa de trabajo de invierno y aquella que corresponde anualmente, serán distribuidas por la Universidad en el mes de marzo de cada año.

Para el caso de la ropa de trabajo de verano de guardias y secretarias, su distribución será en el mes de septiembre de cada año.

La Universidad supervisará, a través de la Unidad de Prevención de Riesgos, la utilización adecuada y oportuna de todo el vestuario entregado.

**CLÁUSULA 27: LICENCIAS MÉDICAS**

Para todos los trabajadores afectos a este contrato, serán de cargo de la Universidad los 3 (tres) primeros días de las 3 (tres) primeras licencias médicas de cada año, iguales o

16

inferiores a 10 (diez) días corridos, siempre que no sean pagados por la institución de salud que corresponda.

La Universidad anticipará el monto correspondiente al Subsidio por Licencia Médica a que tenga derecho el trabajador. Para tales efectos, todos los trabajadores, cualquiera sea su renta, mantendrán su remuneración líquida mensual con exclusión del bono de movilización y colación cuando corresponda. La Universidad percibirá posteriormente el reembolso del subsidio de la entidad pagadora. En caso de no existir contrato de reembolso entre la Universidad y la entidad pagadora del subsidio, el trabajador tendrá la obligación de cobrar y reembolsar inmediatamente el subsidio percibido. Para el caso de rechazo de la licencia, el trabajador deberá reembolsar el total anticipado.

## **CLÁUSULA 28: PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD**

### **28.1 Derechos respecto al descanso de la madre trabajadora:**

Las trabajadoras durante sus descansos de maternidad (pre y post natal) tendrán derecho al bono de alimentación señalado en las cláusulas anteriores, siempre que su jornada laboral sea, a lo menos, de 33 (treinta y tres) horas y su sueldo base sea igual o inferior a Escala Administrativa Grado 19.

De la misma forma, tendrán derecho a este bono las trabajadoras a las que actualmente se les otorga, a pesar de tener una remuneración superior a la Escala indicada.

### **28.2 Resguardo por sala cuna:**

Para aquellas trabajadoras que lleven a sus hijos(as) menores de 2 años a Sala Cuna, la Universidad pagará los gastos de ésta directamente al establecimiento con que la institución tenga convenio, conforme a la legislación laboral vigente, de aquellas reconocidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El valor establecido con la Sala Cuna en convenio corresponderá al tope del valor asignado en caso que la trabajadora opte por una Sala Cuna distinta a la que esté en convenio.

### **28.3 Beneficio padres trabajadores:**

El sindicato dispondrá anualmente de un monto único equivalente a dos anualidades de sala cuna en convenio con la Universidad, para entregar entre sus asociados hombres y jornada de 44 horas que tengan hijos(as) menores de dos años siempre que la madre no reciba el beneficio de sala cuna por su empleador. Una vez definidos los beneficiarios por el sindicato e informados a la Universidad, esta procederá a pagar directamente al establecimiento reconocido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al que concurra el(la) menor.

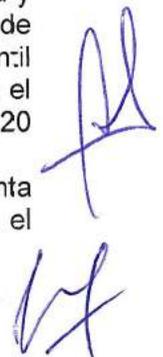
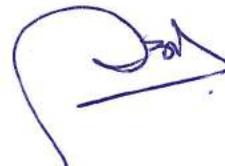
### **28.4 Resguardo por niños(as) menores de 4 años y mayores de 2 años:**

Para aquellos trabajadores, con contrato indefinido y jornada no inferior a 44 (cuarenta y cuatro) horas, que lleven a sus hijos(as) menores de 4 (cuatro) años cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente, a una institución de resguardo (sala cuna o jardín infantil reconocida por la Junta Nacional de Jardines Infantiles), la Universidad aportará con el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto de arancel mensual y para un máximo de 20 (veinte) cupos anuales.

En caso de que se utilice una sala cuna (sala cuna o jardín infantil reconocida por la Junta Nacional de Jardines Infantiles) que no se encuentre en convenio con la Universidad, el



17



aporte tendrá como tope el valor asignado al beneficio de Sala Cuna en convenio y se pagará por la Universidad directamente al establecimiento.

Este beneficio no otorgará derecho a pago por gastos de traslado y no se podrá utilizar para ello la jornada de trabajo.

#### 28.5 Resguardo por alimentación:

Las madres trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos(as) de hasta 2 (dos) años, acordando con el Empleador la forma de ejercer este derecho. Derecho que podrá ser ejercido tanto en la Sala Cuna como en el lugar en que se encuentre el menor. Dicho período de tiempo se ampliará al necesario para el viaje de ida y de regreso de la madre para dar alimento a su(s) hijos(as). En este caso se pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse según la ley. Con todo, el tiempo utilizado se considerará efectivamente trabajado para los efectos del pago de remuneraciones y demás beneficios de este contrato.

### **CLÁUSULA 29: SEGUROS DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR**

#### 29.1 Vida:

La Universidad mantendrá un seguro de vida para todo el personal, con una cobertura de 12 (doce) sueldos base por muerte natural y 24 (veinticuatro) sueldos base por muerte accidental.

Corresponderá a la Universidad seleccionar a la Compañía de Seguros que otorgue este servicio.

#### 29.2 Sistema de Salud Complementario:

La Universidad contratará un seguro complementario de salud para todos los trabajadores con contrato indefinido con jornada de 44 (cuarenta y cuatro) horas, y los trabajadores que cumplan jornada de 33 (treinta y tres) horas o más siempre que su sueldo base sea igual o menor al contemplado en la Escala Administrativa Grado 11 o Escala Académica Grado 22, que se encuentren afectos a este contrato, y cofinanciará en conjunto con el trabajador el costo de la prima mensual. La cobertura será para el trabajador como también para sus hijos(as) y cónyuge, debidamente acreditados ante la Universidad.

El financiamiento de parte de la Universidad será como se detalla a continuación:

- a) 90% (noventa por ciento) para sueldos bases comprendidos entre los grados 29 y 34 de la Escala Administrativa.
- b) 80% (ochenta por ciento) para sueldos bases comprendidos entre los grados 14 y 28 de la Escala Administrativa.
- c) 70% (setenta por ciento) para los sueldos comprendidos entre los grados 9 y 13 de la Escala Administrativa y entre los tramos 22 a 26 de la Escala Académica.
- d) 60% (sesenta por ciento) para sueldos bases comprendidos entre los grados 1 y 8 de la Escala Administrativa y los grados 1 a la 21 de la Escala Académica.

El porcentaje no cubierto por la Universidad será de cargo del trabajador. Además, constituye un requisito el ser aceptado por la compañía de seguros o institución prestadora del servicio.

#### 29.3 Sistema de Salud Complementario para jornadas de 22 horas:

La Universidad contratará un seguro complementario de salud para todos los trabajadores con contrato indefinido con jornada de 22 (veintidós) horas, y cofinanciará en conjunto con el trabajador el costo de la prima mensual. La cobertura será para el trabajador como

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with '18' below it, and several other initials and signatures on the right.

también para sus hijos(as) y cónyuge, debidamente acreditados ante la Universidad. Este seguro será independiente del señalado en el punto anterior para efectos de siniestralidad.

El financiamiento de parte de la Universidad será como se detalla a continuación:

- a) 45% (cuarenta y cinco por ciento) para sueldos bases comprendidos entre los grados 29 y 34 de la Escala Administrativa.
- b) 40% (cuarenta por ciento) para sueldos bases comprendidos entre los grados 14 y 28 de la Escala Administrativa.
- c) 35% (treinta y cinco por ciento) para los sueldos comprendidos entre los grados 9 y 13 de la Escala Administrativa y entre los tramos 22 a 26 de la Escala Académica.
- d) 30% (treinta por ciento) para sueldos bases comprendidos entre los grados 1 y 8 de la Escala Administrativa y los grados 1 a la 21 de la Escala Académica.

El porcentaje no cubierto por la Universidad será de cargo del trabajador. Además, constituye un requisito el ser aceptado por la compañía de seguros o institución prestadora del servicio.

### **CLÁUSULA 30: TRABAJADORES QUE CESEN SUS SERVICIOS POR JUBILACIÓN Y RETIRO SIMULTÁNEO**

La Universidad pagará una indemnización por años de servicio a aquellas personas que cumplan la edad para pensionarse de vejez y renuncie, con cargo a un Fondo Anual cuyo monto máximo será de \$ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos). El beneficio se entregará en estricto orden de precedencia conforme inscripción efectuada en la Dirección de Gestión de Personal. Para optar a este beneficio el trabajador sólo podrá inscribirse durante los doce meses inmediatamente anteriores al día en que cumpla la edad necesaria para pensionarse de vejez. Este último requisito sólo regirá respecto de los trabajadores que se inscriban a partir de la fecha de suscripción de este contrato colectivo.

Para estos efectos, la indemnización se calculará en base a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año completo de servicios prestados continuamente a la Universidad. Agotado el Fondo señalado no se pagarán indemnizaciones por este concepto. Para el evento que durante el año calendario no se utilice totalmente el fondo, el saldo se acumulará para el año siguiente.

Si existieran fondos disponibles para que el trabajador inscrito cobre la totalidad de su indemnización y éste no hiciera uso del beneficio, perderá el derecho a ejercerlo.

Para el evento que la Universidad, en un año determinado, invierta en los retiros que se pagan conforme el Decreto de Rectoría N°14/2012, que establece el "Fondo sobre Retiro Voluntario", una cantidad inferior a \$30.000.000 (treinta millones de pesos), se incrementará el fondo regulado en esta cláusula, en la suma que corresponda al saldo no utilizado. Este incremento se definirá en el mes de julio de cada año, a contar del presupuesto de la Universidad del año 2020 y en caso de no emplearse no se acumulará para el año siguiente.

BR<sub>19</sub>

## **VII. GARANTÍAS SINDICALES**

### **CLÁUSULA 31: HORAS DE TRABAJO SINDICAL**

La Universidad otorgará las horas de trabajo sindical a los dirigentes del Sindicato en conformidad a las normas establecidas en el Código del Trabajo.

El límite a las horas de trabajo sindical señalados en la ley podrá excederse sólo cuando se trate de citaciones practicadas a los Directores Sindicales señalados en el artículo 235 del Código del Trabajo, en su carácter de tales, por el Rector, Prorector, Secretaria General, Vicerrectores de la Universidad y Directores de Gestión de Personal o a autoridad pública. Estas horas no se consideran dentro de las horas antes señaladas, pero deberá acreditarse la citación si así lo exigiera la Universidad.

## **VIII. ACUERDOS ADICIONALES**

### **CLÁUSULA 32: RELACIONES DE PARENTESCO**

Las partes acuerdan que en todas aquellas cláusulas donde figure el (la) cónyuge del (de la) trabajador(a) sindicalizado(a), se entenderán también comprendidos el (la) conviviente civil, como partícipe de los beneficios emanados de este instrumento. De igual modo, en el caso de aquellas cláusulas donde figure el (la) hijo(a) del (de la) trabajador(a) sindicalizado(a), se entenderá también como vínculo válido la tutela conferida por un tribunal al (la) abuelo(a) del (de la) menor.

### **CLÁUSULA 33: INTERPRETACIÓN**

Si entre las partes existiera diferencia en la interpretación de este Colectivo de Trabajo o surgieran controversias durante la vigencia, éstas serán solucionadas por la Mesa de Relaciones Laborales, conformada por integrantes del Directorio Sindical o sus delegados designados al efecto y los representantes que la Universidad designe.

### **CLÁUSULA 34: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La Universidad facilitará al Sindicato la información necesaria, cuando lo requiera, sobre la evolución que tengan las cláusulas insertas en este contrato.

### **CLÁUSULA 35: PUBLICACIÓN DEL CONTRATO**

La Dirección de Gestión de Personal dispondrá una versión digitalizada y publicada en el portal institucional del presente contrato.

### **CLÁUSULA 36: NÓMINA DE AFILIADOS AL CONTRATO**

El anexo N°1 contempla el listado de trabajadores sindicalizados afectos al presente Contrato Colectivo de Trabajo, que para todos los efectos legales contractuales se incorpora al mismo y se entiende como parte integrante de él.

### **CLÁUSULA 37: PISO DE NEGOCIACIÓN Y EXTENSIÓN DE BENEFICIOS**

#### **37.1 Piso de negociación:**

Las partes contratantes dejan constancia que el presente contrato colectivo es producto del acuerdo al que han arribado en la presente negociación y que es el único que rige las relaciones colectivas y establece las condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones hasta el término de su vigencia. En consecuencia, toda cláusula que

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.

modifique de manera parcial o total el piso de negociación debe entenderse como una modificación realizada de común acuerdo entre el sindicato y la Universidad.

### 37.2 Extensión de beneficios:

En virtud de lo prescrito en el artículo 322 del Código del Trabajo, las partes acuerdan que todas las estipulaciones del presente contrato colectivo podrán aplicarse a trabajadores no sindicalizados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el trabajador no sindicalizado acepte la aplicación de las cláusulas del presente contrato colectivo.
- b) Que el trabajador no sindicalizado pague al sindicato por intermedio del empleador el 100% de la cuota sindical vigente al momento de presentarse el proyecto de contrato colectivo, correspondiente a la negociación que culmina en la suscripción del presente instrumento.
- c) Se entiende como criterio objetivo, general y no arbitrario para extender los beneficios a trabajadores sin afiliación sindical, que éstos hayan sido contratados por la Universidad de manera indefinida.

### **CLÁUSULA 38: BONO DE ACUERDO UCSC**

Una vez suscrito este contrato colectivo, la Universidad otorgará a cada trabajador sindicalizado un bono de acuerdo por el término del proceso de negociación colectiva, de \$ 700.000 (setecientos mil pesos).

Esta cantidad se pagará mediante algunas de las siguientes modalidades:

- a) Una sola cuota pagadera junto con la remuneración de noviembre del 2019.
- b) Dos cuotas. La primera de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) pagadera junto con la remuneración de noviembre del 2019 y \$ 300.000 (trescientos mil pesos) pagadera junto con la remuneración de febrero del año 2020.
- c) Tres cuotas. La primera de \$ 300.000 (trescientos mil pesos) pagadera junto con la remuneración de noviembre del 2019, \$ 200.000 (doscientos mil pesos) pagadera junto con la remuneración de febrero del año 2020 y \$ 200.000 (doscientos mil pesos) pagadera junto con la remuneración de febrero del año 2021.

Este bono sólo se otorgará a aquellos trabajadores que se encuentran en la nómina adjunta.

El trabajador deberá llenar un formulario dispuesto por el Sindicato, en la que manifiesta su opción de pago. En el caso no llenar el formulario en el plazo indicado por el Sindicato, se entenderá que opta por el pago del bono en una sola cuota.

A los trabajadores no sindicalizado se otorgará un bono de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) que se pagará conjuntamente con la remuneración del mes marzo del año 2020, siempre que acepten la extensión de beneficios de la cláusula anterior.

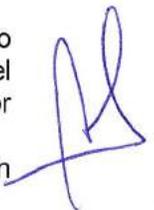
Este bono sólo se otorgará a los siguientes trabajadores:

- a) Aquellos trabajadores contratados por la Universidad de manera indefinida con anterioridad al 1 de septiembre de 2019; y
- b) Aquellos trabajadores sindicalizados y que no se encuentran en la nómina del anexo 1, esto es, aquellos cuya afiliación fue posterior al plazo de 5 días consignado en el artículo 331 del Código del Trabajo y hasta la fecha del presente contrato o que por disposición contractual se encuentran impedidos de negociar colectivamente.

Los trabajadores con contrato indefinido que tengan jornada inferior a 44 horas, percibirán la proporción de los bonos referidos, en base a la jornada contratada.



USR<sub>21</sub>

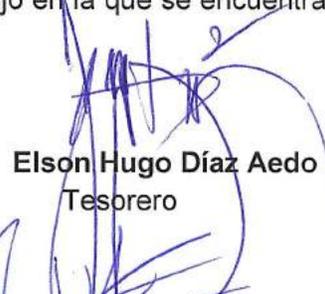


**CLÁUSULA 39: EJEMPLARES**

Este Contrato Colectivo se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte y el tercero para la Inspección del Trabajo en la que se encuentra radicada la negociación colectiva.



**Claudia Pamela Villa Zapata**  
Presidenta



**Elson Hugo Díaz Aedo**  
Tesorero



**Katherine Georgette Arriagada Guzmán**  
Secretaria



**Javier Alejandro Martínez Ortiz**  
Director



**Víctor Fernando Suazo Rubilar**  
Director

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA  
SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**



**Andrés Varela Fleckenstein**  
Prorrector



**Claudio Silva González**  
Vicerrector de Administración y Finanzas



**Susana Bucarey Sepúlveda**  
Directora de Gestión de Personal  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**

